

la Regencia. La abolición de la Inquisición se hizo también contra sus opiniones. A su vez las cortes se disgustaron hasta el punto que hemos visto con el restablecimiento de los frailes hecho por el gobierno; y todo conspiraba á que se miraran y trataran, no ya con tibieza sino con aversión.

La orden en que se mandaba que el decreto sobre Inquisición se leyera por tres días festivos en todas las iglesias del reino, fué tomada por los partidarios de aquella como un alarde del triunfo de sus contrarios, insultante para ellos. Llevó muy á mal una parte del clero; asustó á otra el rápido progreso que veía llevar las ideas que llamaba revolucionarias; observábanse síntomas de manejos y maquinaciones contra los autores de la reforma, que fueron denunciados á algunos diputados. El nuncio de Su Santidad, que lo era don Pedro Gravina, hermano del célebre marino tantas veces con honra mencionado en nuestra historia, ofició directamente á la Regencia (5 de marzo), calificando el decreto sobre Inquisición como contrario á los derechos y primacía del romano pontífice, que la había establecido como necesaria y muy útil al bien de la Iglesia y de los fieles. Ayudaban al nuncio en esta cuestión, y se agrupaban en derredor suyo varios obispos, algunos de ellos refugiados en la misma plaza de Cádiz; y no le disgustaba esta actitud, dado que secretamente no la alentaba, al regente Villamil.

En tal estado dióse cuenta á las cortes del dictámen de una comision (7 de marzo) sobre las Memorias presentadas por los ministros acerca de la situación de sus respectivos ramos, y aprovecharon aquella ocasion los diputados quejosos de la marcha y de las ideas de la Regencia y del gobierno para censurar y atacar fuertemente su administracion. Distinguióse mucho en este debate el conde de Toreno, y no menos vigoroso y explícito que él estuvo el diputado Valle, que desde luego anunció que tenía que decir verdades amargas, que demostrarían hasta la evidencia que en los negocios públicos no había habido un plan fijo y sistemático, y que la falta de orden y de sistema en los ramos de la administracion pública traería la ruina de la patria, si las cortes con mano fuerte no aplicaban remedios radicales propios de la potestad legislativa. Contestaron los secretarios del Despacho á los cargos y preguntas mas flojamente de lo que les hubiera convenido para no quedar mal parados en la opinion (1).

Susurrábase ya si de resultados de todos estos antecedentes meditaba ó no la Regencia algun golpe, bien contra la representacion nacional, bien contra los diputados mas influyentes del partido liberal, á cuyo juicio daban pié los artículos violentos de ciertos periódicos. Cuando hay recelo de algo, todo se ve por el prisma de la sospecha. Así se interpretó por algunos como mal síntoma la aproximacion de algunas tropas, y la presencia del conde de La Bisbal, á quien se suponía resentido desde su salida de la Regencia por la cuestion de su hermano que recordarán nuestros lectores, no obstante haberlo hecho por espontánea dimision, y ser tenido por de otras ideas que los actuales regentes. Mas cuando tales temores cundían, supose con sorpresa la noche del 6 de marzo que la Regencia había exonerado del cargo de gobernador de Cádiz á don Cayetano Valdés, distinguido marino, hombre de severa legalidad, y que inspiraba omnimoda y completa confianza; y que le había reemplazado don José María Alós, gobernador de Ceuta, reputado entonces como enemigo del partido reformador, que pocos días antes había llegado á Cádiz. Fuesen ó no ciertos los propósitos que á la Regencia se atribuían, y que estos otros datos parecían confirmar, estuviere ó no el gobierno en las maquinaciones de los ofendidos por el decreto sobre Inquisición, es lo cierto que el domingo 7 de marzo, primer día en que había de leerse en los templos de Cádiz, conforme á lo mandado, los templos de Cádiz permanecieron silenciosos y mudos, excitando esta desobediencia de parte de la Regencia encargada de vigilar por su ejecucion gran resentimiento en los diputados liberales, que así se confirmaban mas y mas en sus sospechas.

No tardó en descifrar el gobierno mismo la causa de aque-

(1) Diario de las Sesiones de cortes, tomo XVII. Sesión del 7 de marzo de 1813.

lla extraña omision. Hízolo al día siguiente en las cortes (8 de marzo) el ministro de Gracia y Justicia con un oficio, en que daba cuenta de tres exposiciones que había recibido para que no se leyese en las parroquias el decreto y manifiesto sobre abolición de la Inquisición, una del vicario capitular de Cádiz, otra de los párrocos, y otra del cabildo catedral. O de connivencia ó de flojedad resultaba haber pecado en este negocio la Regencia y los ministros. Preparados iban ya á todo los diputados, y su primer acuerdo fué quedar en sesion permanente hasta que este negocio se terminase. Habló el primero el señor Teran, increpando á la Regencia en tan sentidas frases y con tan sincera conmocion, que al terminar su discurso se vieron caer lágrimas de sus ojos, y se sentó diciendo: «Señor, yo no puedo mas.» Siguióle el señor Argüelles, que al concluir su oracion, notable como casi todas las suyas, formalizó una proposicion pidiendo al Congreso se sirviese resolver, que se encargara provisionalmente de la Regencia del reino el número de individuos del Consejo de Estado de que hablaba la Constitucion en el artículo 189, agregándole, en lugar de los individuos de la comision permanente (que aun no existía), dos del Congreso, y que la eleccion de estos fuese pública y nominal. Aprobóse por gran mayoría la primera parte de la proposicion, suspendiéndose la otra por laudables consideraciones personales.

Redactóse pues y se firmó allí mismo y en el acto el célebre decreto siguiente: «Las cortes generales y extraordinarias, atendiendo al estado en que se halla la nacion, decretan: Que cesen los individuos que actualmente componen la Regencia del reino, y que se encarguen de ella provisionalmente los tres consejeros de Estado mas antiguos, que en el día se hallan en dicho Consejo, que son don Pedro Agar, don Gabriel Ciscar, y el muy reverendo cardenal arzobispo de Toledo; los cuales dispondrá la Regencia se presenten inmediatamente en el Congreso, que espera en sesion permanente, á prestar su juramento; y acto continuo serán puestos por la Regencia, que va á cesar, en posesion del gobierno, para lo cual se mantendrá reunida, ó se reunirá desde luego, dándolos á reconocer á todos los cuerpos y personas á quienes corresponda, de modo que no sufra el menor retraso la administracion de los negocios públicos, y señaladamente la defensa del Estado.— Lo tendrá entendido la Regencia, etc.»

Este decreto, tan seco y tan enérgico, juntamente con otro en que se nombraba presidente de la nueva Regencia provisional al cardenal arzobispo don Luis de Borbon, como homenaje á su alta y sagrada dignidad, prescindiendo por esta consideracion de sus cortos alcances, y de haber sido ya regentes los otros dos, fueron en el acto transmitidos, y quedó ejecutado en el día y sin levantarse la sesion todo lo preceptuado en ellos, la cesacion de la Regencia antigua, el juramento y posesion de la nueva (2).

Dábase á la Regencia cesante el sobrenombre y semi-apodo de Regencia del *Quintillo*, por componerse de cinco, y por zaherir con este diminutivo y rebajar en lo posible su importancia y capacidad. Pueden distinguirse en efecto, como observa un historiador crítico, tres épocas ó períodos diferentes en su administracion: uno antes de la llegada del duque del Infant-

(2) Hé aquí cómo describe Toreno, individuo de la comision encargada de comunicar su exoneracion á los regentes, la sensacion que observó en cada uno. «Solo pintóse (dice) en el rostro de cada cual la imagen de su índole ó de sus pasiones. Atento y muy caballero en su porte el duque del Infantado, mostró en aquel lance la misma indiferencia, distraccion y dejadez perezosa que en el manejo de los negocios públicos: despecho don Juan Perez Villamil y don Joaquin Mosquera y Figueroa, si bien de distintos modos: encubierto y reconcentrado en el primero, menos disimulado en el último, como hombre vano y de cortos alcances, según representaba su mismo exterior, siendo de estatura elevada, de pequeña cabeza y encogido cerebro. Aunque enérgico y quizá violento á fuer de marino, no dió señas de enojo don Juan María Villavicencio; y justo es decir en alabanza suya, que poco antes había escrito á los diputados propenedores de su nombramiento, que vista la division que reinaba entre los individuos del gobierno, ni él ni sus colegas, si continuaban al frente de los negocios públicos, podían ya despacharlos bien, ni contribuir en nada á la prosperidad de la patria. Casi es por demás hablar del último regente don Ignacio Rodriguez de Rivas, cuitado varon que acabó en su mando tan poco notable y significativamente como había comenzado.»

tado, en que no se advirtió que disintiese de las ideas liberales de la mayoría de las cortes: otro antes de la salida del conde de La Bisbal, en que, si bien la presidencia y el influjo de este impedía que se desarrollase el espíritu contrario á las reformas, notábase ya la tendencia á ello de parte de los demás; y otro desde la salida de La Bisbal y la entrada de Villamil, en que aquel espíritu se mostró á las claras, y de aquí las disidencias y encontrados designios entre la Regencia y la mayoría del Congreso, hasta constituir cierta incompatibilidad, que no podía parar en bien y que terminó de la manera que hemos dicho.

Conócese que en la nueva Regencia hallaron las cortes el espíritu y el apoyo que deseaban, puesto que á los pocos días le quitaron el carácter de provisional (22 de marzo), y la invistieron de todo el lleno de las facultades que señalaban la Constitucion y los decretos de las cortes. Hicieron también para ella un nuevo Reglamento (8 de abril), mejor meditado aun que el anterior, y que se distinguía de él principalmente en una novedad de importancia que introdujo, que fué hacer á la Regencia irresponsable como si fuese el monarca mismo, y dejando toda la responsabilidad de los actos del gobierno á los ministros. «La responsabilidad, decía el artículo 1.º del capítulo V, por los actos del gobierno será toda de los secretarios del Despacho.» Prueba grande de confianza que dieron á los nuevos regentes; pero no fué solo testimonio de confianza personal, sino principio de gobierno, discurriendo que no era conveniente, ni sujetar al supremo poder ejecutivo á estar dando cada día cuenta de sus actos á las cortes, ni obligarle á defenderse por medio de los ministros, que á veces pensarían de un modo contrario. Al menos estas razones se adujeron en la discusion.

Habiendo sido la resistencia á la lectura de los documentos relativos á la Inquisición causa muy principal y reciente del cambio repentino de gobierno, cumplía á las cortes y á la nueva Regencia hacer de modo que no quedara sin ejecucion lo mandado, siquiera se reconociese no haber habido en preceptuarlo discrecion y prudencia. Así fué que al día siguiente del cambio (9 de marzo) se aprobó una proposicion de don Miguel Antonio Zumalacáregui para que en la mañana siguiente y luego en dos domingos se leyese los decretos, lo cual ejecutó el clero sin oposicion ni réplica. No sucedió así con la segunda parte de su proposicion, también aprobada, para que en lo demás se procediese con arreglo á las leyes y decretos. Esto, que equivalía á que se procediera contra los que hubiesen sido desobedientes, trajo consecuencias largas y procedimientos enojosos.

El principio de aquella desobediencia arrancaba de una circular ó pastoral de los obispos refugiados en Mallorca, que eran algunos de Cataluña, Aragon y Navarra, en que se representaba á la Iglesia española como ultrajada en sus ministros, atropellada en sus inmunidades, y combatida en sus doctrinas. Refutábanse en ella las opiniones de algunos diputados, especialmente de los eclesiásticos, á los cuales se trataba de jansenistas y de partidarios del sínodo de Pistoya, y los obispos blasonaban de ultramontanos y de inquisitoriales. Hacia el mismo tiempo otro obispo, el de Santander, conocido por sus excentricidades y extravagancias desde el principio de la insurreccion, como podrán recordar nuestros lectores, publicaba desde la Coruña un escrito en las mismas ideas, en verso, en octavas reales, bajo el nombre simbólico de *Don Clemente Pastor de la Montaña*, y con el título, propio de su carácter estrafalario, de: *El Sin y el Con de Dios para con los hombres; y recíprocamente de los hombres para con Dios, con su Sin y con su Con*. Tras de escritos de este género, en estilo mas ó menos propio y con mas ó menos fondo de doctrina, pero encaminados á desacreditar las reformas y á alarmar las conciencias, vinieron los pasos del clero y cabildo de Cádiz á la faz del gobierno y de las cortes, su inteligencia con otros cabildos de Andalucía, y sobre todo las gestiones del nuncio, que por su alto carácter daban importancia, cuerpo y robustez á esta especie de cruzada.

Facultada la Regencia para proceder contra los desobedientes, encargó al ministro de Gracia y Justicia, que lo era don Antonio Cano Manuel, que hiciese formar causa á don Maria-

no Martín Esperanza, vicario capitular de Cádiz, y á tres prebendados que formaban comision para entenderse con otras corporaciones de su clase, suspendiéndoles las temporalidades durante el proceso. Asustó al pronto esta medida á los encausados, pero reponiéndose despues, y contando con apoyo y proteccion fuera y dentro de las cortes mismas, elevaron al Congreso fuertes exposiciones (7 de abril), pidiendo en una de ellas la responsabilidad contra el ministro Cano Manuel, contra el cual tenían también motivos particulares de queja y de resentimiento, acusándole de infractor de la Constitucion en los procedimientos incoados. Pasadas las exposiciones á una comision para su exámen, dividióse aquella, opinando la mayoría que no había infraccion, siendo de contrario parecer la minoría. Desde que comenzó á discutirse el dictámen (9 de mayo), observóse la misma diversidad de pareceres entre los diputados; y era que entre estos los había que conviniendo en ideas políticas con las que entonces sustentaba el ministro, achacábanle inconsecuencia de conducta, y no les pesaba verle, y aun contribuir á ponerle en tal aprieto. Defendióse bien el ministro, pronunciando un excelente discurso en propia defensa, y tal que el mismo conde historiador, compañero suyo en el Congreso, y que por cierto no se muestra ni amigo suyo, ni siquiera benévolo hacia él, confiesa y dejó consignado haber sido un discurso «que le honrará siempre, y quizá superior á cuantos de su boca había oído.»

La cuestion, por unas y otras causas, se complicó y encrespó en términos, que despues de varios días de debate, confundidos en las votaciones hombres de opuestos principios, no alcanzó los honores de la aprobacion ninguno de los dos dictámenes de la comision. Otras proposiciones que se presentaron para suplir á aquellas fueron también desechadas: y por último, deseando ya el Congreso hallar salida á aquel laberinto en que la confusion de las votaciones le había ido poniendo, no dejando discernir bien la opinion que predominaba, optó por la proposicion del señor Zorraquin, que decía: «Sin perjuicio de lo que resuelvan las cortes, para no entorpecer el juicio de la causa, devuélvase el expediente al juez que conoce en ella (1).» Quedó así indecisa la cuestion de responsabilidad ministerial: el proceso se devolvió, y á su tiempo el juez condenó á los canónigos á ser expulsados de Cádiz. Hubo alguna agitacion con este motivo, pero pasó, porque embargaba ya la atencion otro negocio mas grave de la misma procedencia, puesto que se refería á la persona misma del nuncio.

Por conducto del mismo ministro de Gracia y Justicia había la Regencia reconvenido oficialmente al mismo Gravina (23 de abril) por su proceder irrespetuoso para con la representacion nacional y sus soberanos mandatos, y entre otras cosas le decía, que aunque estaba autorizada para extrañarle de estos reinos y ocupar le las temporalidades, por la debida veneracion y respeto que siempre había tenido la nacion española á la sagrada persona del romano pontífice que representaba, se limitaba á mandar que se desaprobaba su conducta. No pareció blando, ni tomó por lenidad el nuncio este apercibimiento: al contrario, replicó al ministro de Gracia y Justicia (28 de abril): y olvidando que él había sido el primero en faltar á las formas cuando en 5 de marzo representó directamente á la Regencia, y no por conducto del gobierno, escribió además al ministro de Estado don Pedro Gomez Labrador, quejándose de que aquella correspondencia no viniese por su conducto. Contestóle Labrador recordándole su misma falta (5 de mayo), y exhortándole á que diese nuevas explicaciones. Léjos de esto, insistió Gravina en su propósito, y si accedió á dar algunas explicaciones, no eran de naturaleza que pudiesen satisfacer. En su vista, la Regencia, por medio del mismo Labrador, persona bien acreditada de adicta á la Santa Sede (2), le intimó la orden de salir de estos reinos, y de quedar ocupadas sus temporalidades. El mismo le remitió sus pasaportes, y Gravina eligió y señaló espontáneamente para su retiro la ciudad de Tavira en Portugal. En esto paró por entonces el ruidoso

(1) Diarios de las Sesiones, desde el 9 hasta el 17 de mayo de 1813.

(2) Era el que había acompañado á Pio VI en su destierro y persecucion, enviado al efecto por Carlos IV, como en otro lugar de nuestra historia tenemos dicho.

asunto de la resistencia á la lectura del Manifiesto y decreto de las córtes sobre Inquisición (1).

Otras cuestiones y otras tareas ocupaban por el mismo tiempo y siguieron despues ocupando á las córtes, resolviéndose en el mismo espíritu liberal que animaba á la mayoría; pues aunque esta se debilitó algo con diputados nuevos de las provincias que iban quedando libres, y á quien resentían ó perjudicaban algunas de las reformas, todavía prevaleció el influjo de la parte activa é inteligente del partido y escuela reformadora. De la misma fecha 9 de marzo antes citada fué el decreto aboliendo las informaciones de nobleza para la admisión en los colegios, academias ó cuerpos militares del ejército y armada, aun cuando los interesados quisieran presentarlos voluntariamente, así como se prohibían otras distinciones que pudieran contribuir á fomentar entre los individuos las perjudiciales ideas de desigualdad legal. Y ya que de escuelas hablamos, ocúrrenos citar aquí otro decreto, aunque de fecha posterior (17 de agosto), aboliendo la pena ó castigo de azotes en todas las enseñanzas, colegios, casas de corrección y reclusión, y demás establecimientos de la monarquía, como contraria á la decencia «y á la dignidad (decía) de los que son, ó nacen, y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de la noble y heroica nación española.»

Por razones análogas de dignidad y de independencia, y que respiraban el mismo espíritu de libertad, se había acordado tres meses antes (decreto de 26 de mayo) que los ayuntamientos de todos los pueblos procedieran á quitar y demoler todos los signos de vasallaje que hubiese en sus entradas, casas capitulares ó cualesquiera otros sitios, «puesto que los pueblos de la nación española (decía el decreto) no reconocen ni reconocerán jamás otro señorío que el de la nación misma, y que su noble orgullo no sufriría tener á la vista un recuerdo continuo de su humillación.» Y por el mismo principio se hizo una declaración (19 de julio) del decreto sobre la abolición de los privilegios exclusivos, extendiendo las franquicias de aquel á los pueblos de las provincias de Granada, Valencia, Islas Baleares y otras, sobre los cuales pesaban ciertos gravámenes y derechos, ya del real patrimonio, ya de otros particulares ó corporaciones. Y por último, y porque sería prolijo citar todas las medidas que en armonía con las enunciadas dictaron las córtes en este período que examinamos, haremos solo mérito de la libertad que se dió á todos los españoles y extranjeros vecindados ó que se vecindasen en España para establecer fábricas y ejercer sus industrias ó artefactos sin necesidad de exámen, título ni licencia alguna, y sin otra condición que sujetarse á las reglas de policía adoptadas ó que se adoptasen para la salubridad de los mismos pueblos.

Queriendo que las córtes fuesen como el depósito de los progresos intelectuales de la nación, se mandó que se entregaran á la Biblioteca de las mismas dos ejemplares de todos los escritos que se imprimieran en el reino (23 de abril), con las formalidades correspondientes, y á fin de que los cuerpos populares de mas representación tuvieran fácil medio de conocer la marcha y la legislación administrativa que á todos convenia saber y á ellos podría corresponder ejecutar, se dispuso (17 de mayo) que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de las capitales se suscribieran al Diario de las córtes y á la colección de sus decretos y órdenes, pagándose de los fondos de propios ó arbitrios. Muy atentas aquellas córtes al arreglo de los medios que pueden contribuir á la difusión de las luces, y comprendiendo que el elemento de la imprenta, tan útil como dañoso segun el uso que de él se haga ó se permita hacer, merece especial cuidado y atención por parte de los legisladores, hicieron adiciones oportunas á la ley de libertad de imprenta, y dictaron un nuevo reglamento para las juntas de censura (10 de junio). Y en el nombramiento que se hizo para la Junta Suprema (22 de junio) entraron individuos tan ilustrados como don Manuel José Quintana, don Eugenio de Tapia y don Vicente Sancho. Y al propio tiempo no descuidaron las córtes de proteger el derecho de propiedad de los autores de obras literarias, no permitiendo

(1) La Regencia publicó un Manifiesto sobre todo lo ocurrido. El núcleo á su vez publicó el suyo, aunque mas tarde, y entrado ya el año 1814.

imprimirlas sino al autor ó quien tuviese su permiso, durante su vida y diez años despues, ni aun con pretexto de notas ó adiciones, y extendiendo el derecho exclusivo de propiedad á cuarenta años cuando el autor fuese un cuerpo colegiado: los infractores serian juzgados con arreglo á las leyes sobre usurpación de propiedad.

Con el doble objeto de difundir la instruccion y de fomentar la agricultura, principal manantial de la riqueza de las naciones, y muy señaladamente de la española, cuyo suelo la hace esencialmente agrícola, dispusieron las córtes que en todas las universidades de la monarquía se establecieran lo mas pronto posible cátedras de economía civil, y en las capitales de provincia escuelas prácticas de agricultura, mandando al propio tiempo que se pusieran en activo ejercicio las sociedades económicas de amigos del país, tan útiles desde su creación en el reinado de Carlos III, las cuales se habían de dedicar á la formación de cartillas rústicas, y á la producción de memorias y escritos conducentes á promover y mejorar la agricultura, la cria de ganados, las artes y oficios útiles, la aclimatación de semillas, etc. Que aunque al decir de un escritor ilustrado (en cuya pluma no deja de causarnos extrañeza), el progreso de la riqueza pública, mas que á lecciones y discursos de celosos profesores se deba al conato é impulso del interés individual y al estado de la sociedad y sus leyes (2), es para nosotros incuestionable que la enseñanza de hombres que se dedican al estudio de los progresos é inventos para la perfección de un arte ó industria no puede menos de ser de inmensa utilidad y provecho, aun para la impulsión de ese mismo interés individual, y así lo han reconocido las córtes y los gobiernos de la época en que escribimos, creando y estableciendo institutos y escuelas de industria y de agricultura, completando así el pensamiento que las córtes de Cádiz tuvieron, y que les faltó tiempo y coyuntura para plantear.

Y no puede decirse que aquellas córtes se concretaran á preceptos teóricos para el fomento de aquel ramo, puesto que con la propia fecha (8 de junio) se publicó otro decreto dictando medidas prácticas para su desarrollo, tal como la comprendida en su artículo 1.º, en que se declaraba que los dueños particulares de tierras, dehesas, y otras cualesquiera fincas rústicas, libres ó vinculadas, pudieran desde luego cerrarlas ó acotarlas, sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travesías y servidumbres, disfrutarlas libre y exclusivamente, ó arrendarlas como mejor les pareciera, y destinarlas á labor, ó á pasto, ó á plantío, ó al uso que mas les acomodare, derogándose cualesquiera leyes que prefirieran la clase de disfrute á que debieran destinarse estas fincas. En otros artículos se prescribían reformas útiles sobre arrendamientos, libertad de tráfico interior de granos, exención de embargo de las mieses, y otras de esta índole. Y por otro decreto, en alivio tambien de los labradores, se imponía á todos los españoles, sin distinción de condiciones ni de clases, la obligación de franquear sus casas para el alojamiento de las tropas, y de contribuir con sus carros, ganados y caballerías para el servicio de bagajes, de que antes habían estado exentos muchos, en perjuicio y detrimento de la clase agrícola. Así tambien, y en favor del ramo de la ganadería, se eximió á los ganados trashumantes, estantes y riberiegos (4 de agosto) de porción de impuestos, con que á título de derechos de borra, peonaje, concejo de la Mesta, hermandad, mesa maestral, encomiendas y otros semejantes, estaban gravados.

Tocó en el período de la legislatura de este año 1813 determinar el modo cómo había de hacerse la liquidación general de la deuda del Estado, reconocida ya por las córtes en 3 de setiembre de 1811, y puesta á cargo de la Junta nacional del Crédito público por decreto de 26 del mismo. Al efecto se hizo y publicó ahora un reglamento (15 de agosto), en que dividiéndose la deuda en dos épocas, una la anterior al 18 de marzo de 1808, y otra la contraída posteriormente á esta fecha, ó sea en el período de la gloriosa insurrección, se dictaban separadamente las reglas que habían de observarse para la liquidación de cada una. Cuya medida se completó con otro decreto para la clasificación y pago de la deuda nacional,

(2) Toreno, Historia del Levantamiento, lib. XXIII.

expedido el 13 de setiembre, la víspera de cerrarse la legislatura y dar por terminadas sus tareas las córtes generales y extraordinarias, como luego veremos.

Imposible era, y así lo comprenderán fácilmente nuestros lectores, que un Congreso tan dado á reformar todos los elementos constitutivos del orden social, desatendiese el de la hacienda pública, nervio de la vida de un Estado. Pero antes de anunciar lo que en esta materia hizo, veamos cómo quiso asegurar en lo posible la moralidad administrativa en los funcionarios públicos, sin cuya condición no hay sacrificios que alcancen á llenar las cargas de la república. A este fin había establecido reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los empleados que delinquieren ó faltasen en el desempeño de sus cargos, comenzando por los magistrados y jueces, y siguiendo por los empleados de las demás clases, hasta los ministros, y hasta los regentes del reino; bien que respecto á estos últimos se modificó la disposición á ellos concerniente en el reglamento para la nueva Regencia, haciéndolos irresponsables, como atrás apuntamos, y dejando toda la responsabilidad de los actos de gobierno á los ministros. Señalábase las penas correspondientes á los delitos de prevaricación y de cohecho y otros, así como á los abusos por descuido, ineptitud, ú otras cualesquiera causas, y designábase los tribunales ante los cuales cada uno había de ser juzgado.

Viniendo al sistema económico ó de hacienda, aparte de algunas medidas parciales, como la creación de la Dirección de Hacienda pública, la supresión de la Contaduría general de Propios y otras análogas, la reforma radical que en esta materia las córtes extraordinarias hicieron, tambien en víspera de disolverse ellas, fué la que se denominó *Nuevo plan de contribuciones públicas*, y éralo en efecto. Trabajando había venido en él una comisión, y su informe fué obra del diputado Porcel, que llegado de los postreros á aquellas córtes como el señor Antillon, se colocó como él en breve, dice el historiador diputado de las extraordinarias, «al lado de los mas ilustres por su saber, y por ser hombre de gran despacho y muy de negocios.»

Consistía este nuevo plan en la supresión de todas las contribuciones sobre los consumos, y conocidas con las denominaciones de rentas provinciales y sus agregadas, como alcabalas, cientos, millones, martiniega, fiel medidor, renta del jabon, frutos civiles, derechos de internación y otras de su clase que se cobraban en varias provincias del reino; en la de las rentas estancadas mayores y menores; en la de las aduanas interiores; y aun la de la extraordinaria de guerra, que venia rigiendo desde los decretos de la Junta Central y de las córtes de 1810 y 1811, estableciéndose en sustitución de todas una contribución general directa, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3 y 339 de la Constitución, debiendo distribuirse sobre la riqueza total de la Península é islas adyacentes, conforme á lo que poseyera cada provincia, cada pueblo y cada individuo. La riqueza nacional se consideraba compuesta de los ramos ó especies, territorial, industrial y comercial. La primera distribución había de hacerse conforme al resultado del censo de 1799, publicado en 1803, y para suplir la falta de dicho censo respecto á la riqueza comercial, sirvió de base á las córtes el estado comparativo de la de las provincias presentado por la comisión extraordinaria de Hacienda, y aprobado para este solo efecto en la sesión de 22 de agosto. Acompañaba al decreto una instrucción á las diputaciones provinciales para su ejecución (13 de setiembre). Y por último el 14 de setiembre, día en que cerraron sus sesiones, quedaron señaladas las cuotas de la contribución directa correspondientes á cada provincia.

En varias ocasiones hemos emitido ya nuestro parecer acerca del sistema del impuesto único directo tantas veces ya en España intentado. Mejor intención y deseo que conocimientos y práctica administrativa mostraron esta vez los legisladores de Cádiz. Y si dificultades se encuentran siempre que se ha tentado plantearle, crecen aquellas ó se hace casi imposible superarlas cuando se ha partido, como se partió ahora, de datos imperfectísimos, y no hay, como no había, y es indispensable, un catastro ó estadística exacta de riqueza, ó aproximada al menos á la exactitud; operación difícilísima y que

solo se obtiene á fuerza de tiempo y de repetición de costosas investigaciones. Mal recibida por los pueblos la contribución única, perdieron para con ellos prestigio las córtes.

Resentíase de la misma falta el presupuesto de gastos é ingresos para el año 1814, que presentó la comisión, y que fué aprobado con ligero debate. Ascendían los gastos á 950.000.000 de reales; de ellos consumía los 80 la marina, 560 el ejército, cuya fuerza se calculaba en 150.000 infantes, y 12.000 caballos. Contábase para cubrir estos gastos con el producto de las aduanas de las costas y fronteras, y con las rentas llamadas eclesiásticas que se conservaron, el cual se suponía ascendería á 464.000.000, poco mas ó menos; el resto hasta los 950 se había de llenar con la contribución única directa que había reemplazado á todas las demás suprimidas. Fundábase todo en cálculos poco seguros.

Como se deja ver, redoblaron las córtes sus tareas al tiempo que iban á cerrarse, estando señalado para ello el mismo 14 de setiembre; y para dejar terminados los trabajos pendientes de mas importancia celebraban sesiones de día y de noche. Era tambien su propósito dejar por herencia á las ordinarias, próximas ya á reunirse y á sustituirlas, la obra de la regeneración política hecha y planteada en todas sus partes mas esenciales. Pero antes de llegar á su término y clausura, cúmplenos dar cuenta de cuestiones y debates intrincados que acerca de sí mismas y de su suerte habían tenido. Y no nos referimos en esto al reglamento, que tambien hicieron, para el gobierno interior de la asamblea, y se publicó como decreto el 4 de setiembre, así como la designación de personas que habían de componer la Regencia del reino cuando las córtes ordinarias se hallaran reunidas, que serian la reina madre, si la hubiese, y los dos consejeros de Estado mas antiguos; y si no hubiese reina madre, los tres mas antiguos consejeros de Estado, que era como á la sazón se hallaba constituida.

Nos referimos á la cuestión que se había suscitado y acaloradamente discutido sobre si convenia ó no trasladar, ó sea volver á Madrid el asiento del gobierno, y por consecuencia el de la representación nacional; cuestión ya en el año anterior promovida, pero renovada con mas calor á consecuencia de haber quedado libre de enemigos la capital y el interior del reino, y á la cual dió fuerza é impulso una exposición del ayuntamiento de Madrid, en que así lo pedía, ya por las ventajas que de ella reportaría el vecindario, ya por el derecho que creía asistirle, y ya tambien por temor de que prolongándose la estancia del gobierno en otra parte, dejara de irse considerando á Madrid, y acaso dejara de serlo en definitiva, la corte y cabeza de la monarquía española de que estaba en posesión hacia siglos, cualesquiera que fuesen los inconvenientes y cualquiera que fuese el error de haberla fijado en punto tan central. A estas razones se agregaba el interés de unos y el propósito de otros de alejar cuanto antes las córtes y el gobierno de la ciudad de Cádiz, cuya población miraban como pernicioso foco de ideas exageradamente reformadoras. Cuestión de índole especial, y en la cual por lo mismo se confundían los pareceres de diputados, en otros puntos y materias divergentes y opuestos.

Pasada la exposición del ayuntamiento de Madrid á informe de la Regencia y del Consejo de Estado, ambos cuerpos fueron de opinión de no ser por entonces conveniente mudar el asiento del gobierno. La razón era convincente; porque dueño todavía el enemigo de las plazas fronterizas, y atendidos los azares y vicisitudes de una guerra, era todavía arriesgado trasladar aquel á un punto abierto é indefendible, expuesto á una incursión atrevida y repentina. Procuraron no obstante aquellos cuerpos no descontentar en lo posible ni á Cádiz ni á Madrid, proponiendo en su informe: 1.º que no se fijase todavía el día de la traslación; y 2.º que cuando esta hubiera de verificarse, sería solo á Madrid. Aunque juicioso este dictamen, fué sin embargo acaloradamente combatido, pero al fin prevaleció en las córtes.

Cuando ya se creía haber salido de esta dificultad, presentóse una proposición pidiendo que las órtes ordinarias, convocadas ya, y que habían de instalarse el 1.º de octubre, se abriesen en Madrid y no en otra parte alguna. Produjo esta